



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA

ACUERDO LEGISLATIVO QUE
TIENE POR OBJETO LA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL
TIEMPO INDISPENSABLE PARA
PERFECCIONAR LA
INSTRUCCIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE
PROCEDENCIA JDP/CE/01/2019.

Honorable Asamblea Legislativa

La Comisión Especial de Gran Jurado en su Sección Instructora, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 56 fracción II, Apartado A, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, emite **Acuerdo Legislativo que tiene por objeto la ampliación del plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción**, respecto de la Declaración de Procedencia JDP/CE/01/2019, presentada por el Licenciado **Petronilo Díaz Ponce Medrano**, en su carácter de Fiscal General del Estado de Nayarit, y la Licenciada **Irma Carmina Cortés Hernández** en su carácter de Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción; en contra del **C. Raymundo García Chávez** en su carácter de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, por tal motivo se emite el presente Acuerdo al tenor de la siguiente

Competencia Legal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20 en relación con el diverso 30 todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 56 fracción II, Apartado A, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión Especial erigida en Gran Jurado en su Sección Instructora resulta competente para conocer del presente asunto.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Fundamento Legal

El presente acuerdo tiene fundamento en los artículos 67, 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 56 fracción II, Apartado A, inciso b, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como en los diversos 18, 19 y 20 en relación con el diverso 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Antecedentes

1. Con fecha **doce del mes de septiembre de dos mil diecinueve**, esta Sección Instructora, aprobó el Acuerdo de Trámite mediante el cual se da inicio al periodo de instrucción respecto al procedimiento de Declaración de Procedencia **JDP/CE/01/2019** promovido por el Licenciado **Petronilo Díaz Ponce Medrano**, en su carácter de Fiscal General del Estado; así como por la Licenciada **Irma Carmina Cortés Hernández** en su carácter de Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción; en contra del licenciado **Raymundo García Chávez** en su carácter de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Destacándose que en dicho acuerdo se ordenó el emplazamiento del denunciado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
2. Mediante diligencia practicada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el emplazamiento del denunciado, por lo que, fue informado sobre la materia de la denuncia así como los anexos de prueba en nueve tomos con un total de cuatro mil setecientas veintidós fojas útiles relativas a la carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI-2710/2018, a fin de que compareciera o informara por escrito dentro del término de ley, lo que a su derecho legal conviniera, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa.
4. Luego, mediante escrito presentado el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado Raymundo García Chávez, presentó contestación a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

solicitud de declaración de procedencia planteada en su contra, de conformidad con el artículo 18 párrafo segundo en relación con el numeral 30 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

5.- Así con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, la **Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora**, aprobó el acuerdo de trámite mediante el cual se tiene por contestada la solicitud de declaración de procedencia, dentro del expediente JDP/CE/01/2019 y se ordenó la apertura del periodo probatorio, de conformidad con lo previsto en los numerales 19 en relación con el 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por un periodo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Luego, es menester señalar que el plazo de 60 días hábiles previsto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, para emitir el dictamen con la resolución correspondiente, fenece el día **9 de diciembre del 2019**, fecha que, para efectos de mayor claridad se contabiliza al tenor del calendario siguiente:

Septiembre de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12 *	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Octubre de 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Noviembre 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Diciembre 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Fecha de emisión del Acuerdo de apertura del periodo de instrucción.	
Plazo de 60 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.	
Días considerados inhábiles.	

Del recuadro descriptivo se desprende que, el plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen respectivamente, comenzó a correr a partir del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, aprobó el acuerdo de trámite mediante el cual se dio inicio al



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

periodo de instrucción respecto al procedimiento de Declaración de Procedencia **JDP/CE/01/2019**, por lo que, si tomamos en consideración que los días 14, 15, 16, 21, 22, 28, 29 de septiembre de dos mil diecinueve; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de octubre de dos mil diecinueve; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 30 de noviembre del año dos mil diecinueve; así como los días 1, 7 y 8 de diciembre igualmente de 2019; son considerados inhábiles de conformidad con el Acuerdo Administrativo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto establecer el Calendario Oficial de Labores del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por tanto se llega a la conclusión de que el plazo establecido por el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De Nayarit, fenece el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Consideraciones

El respeto a las formalidades esenciales del procedimiento es esencial para garantizar la oportuna defensa previa a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución federal, es decir, el debido proceso.

Por tanto, la correcta instrucción de todo procedimiento y las formalidades esenciales del procedimiento es un deber que toda autoridad tanto jurisdiccional como administrativa con potestad para resolver una causa sometida a su competencia debe garantizar.

Por lo que, el periodo probatorio constituye una de las etapas esenciales del procedimiento que tiene como finalidad, que las partes en disputa estén en posibilidad jurídica, real y viable de disfrutar para acreditar debidamente sus postulados¹.

¹ Véase la Jurisprudencia con datos de identidad siguientes: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo I; Pág. 396. 1a./J. 11/2014 (10a.).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Ahora bien, del procedimiento de declaración de procedencia JDP/CE/01/2019 se observa que en el mismo se encuentra pendiente pronunciarse sobre el ofrecimiento de pruebas de las partes, así como su calificación y desahogo en su caso, esto es, se encuentra en etapa de instrucción, tal y como se desprende del capítulo de antecedentes respectivo. Por lo que, los miembros de esta Sección Instructora, consideramos que, para efectos de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, así como una adecuada defensa y derecho de audiencia, es necesario prorrogar el plazo para la emisión del dictamen con la resolución correspondiente, en virtud de que, el término de sesenta días hábiles que prevé el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades respectiva, está próximo a suceder, esto es el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de ahí que se considere necesario contar con mayor tiempo para efectos de lograr respetar los derechos antes descritos, así como adentramos de manera puntal y acuciosa en el estudio de fondo del tema en cuestión.

Lo anterior es así, a fin de contar con el tiempo indispensable para perfeccionar debidamente el periodo de instrucción, y no violentar el plazo de sesenta días hábiles previsto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Local que se otorga para realizar la formulación del dictamen respectivo, por lo que, se hace indispensable recurrir a la facultad que se le otorga a esta Comisión de ampliar el plazo para llevar a cabo la instrucción.

La prórroga que se plantea encuentra sustento legal en el numeral 30 último párrafo en relación con el diverso 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que al efecto establecen:

Artículo 30.

*Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la comisión que integra la Sección Instructora **deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección.** En este caso, se observarán las normas acerca de la ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Artículo 19. *La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.*

Si al cumplir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

Así, en relación con la ampliación de términos para la recepción de pruebas en el procedimiento, la Ley de Responsabilidades local en su artículo 19 señala que dicho plazo podrá ampliarse en la medida que resulte estrictamente necesario, lo cual reafirma nuestra postura en el sentido de prorrogar el plazo para la emisión del dictamen con la resolución correspondiente, pues buscamos contar con mayor tiempo en principio, para el eficaz desahogo del periodo probatorio, así como para contar con un tiempo indispensable para realizar el análisis acucioso que requiere el asunto, dada la trascendencia social y la responsabilidad que recae sobre esta Comisión Especial de Gran jurado en su Sección Instructora, al conocer de un medio de control político como lo es la Declaración de Procedencia.

Así pues, la prórroga que se plantea tiene como objetivo fundamental permitirnos emitir un documento plenamente congruente y exhaustivo, en el cual se hayan respetado las formalidades esenciales del procedimiento, una adecuada defensa y garantizado su prerrogativa de audiencia, destacando que dicha resolución versará sobre si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de un servidor público investido de fuero constitucional, de ahí la importancia del asunto.

Asimismo, la prerrogativa a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se presenten, admiten y desahoguen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales en disputa, siempre que sean pertinentes e idóneos, así como de que, quien resuelva los valore debidamente, tomándolos en cuenta y adminiculándolos estrictamente al momento de emitir la resolución de que se trate.

Sin que pase desapercibido por esta Comisión que el derecho a la prueba no es absoluto, como para admitir y desahogar pruebas que hayan sido ilícitamente obtenidas o no idóneas ni pertinentes que tiendan a prolongar indefinidamente la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

etapa instructora, puesto que, con este discernimiento lejos de salvaguardar la garantía jurídica de mérito, se estaría menoscabando el acentuado derecho fundamental.

Por lo que, se considera idóneo, **extender el periodo de instrucción hasta por noventa días hábiles más**, para efecto de que sea garantizado el periodo probatorio y su desahogo de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, **sin que exista obstáculo para que, de no ser necesario, se culmine con la instrucción y se emita el dictamen respectivo, antes del tiempo en que se pide la extensión del periodo de instrucción.**

Así mismo se precisa que, si cumplido el periodo de prórroga y no ha sido posible emitirse el dictamen a que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, originado por causas ajenas a la Sección Instructora y a este Congreso, como pudiera ser por la imposibilidad de encontrarse preparada una prueba por motivos de la dilación generada por una autoridad requerida o derivado de algún mandato judicial, se entenderá que no ha caducado el procedimiento y por tanto, se autoriza a seguir extendiéndose la prórroga por el tiempo indispensable para el perfeccionamiento de la instrucción, ello a fin de que la Sección Instructora cumpla con las diligencias indispensables para perfeccionarse el procedimiento y esté en condiciones de emitirse el dictamen respectivo.

Es por las anteriores consideraciones que, se determina ampliar el plazo de instrucción hasta por noventa días hábiles más, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 en relación con el 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, a fin de contar con un plazo indispensable para perfeccionarse la instrucción.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 19 y 30, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; los integrantes de esta Sección Instructora aprueban el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO QUE TIENE POR OBJETO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA PERFECCIONAR LA INSTRUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA JDP/CE/01/2019.

PRIMERO. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el dictamen que tiene por objeto ampliar el plazo para perfeccionar la instrucción del procedimiento de Declaración de Procedencia **JDP/CE/01/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 56 fracción II, apartado A, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; así como los diversos 3° fracción I, 19 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 19 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en relación con la **declaración de procedencia** bajo el número de expediente **JDP/CE/01/2019**, se prórroga por noventa días hábiles el plazo para efecto de contar con el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción y realizar un análisis acucioso que requiere el asunto, para la emisión del dictamen con la resolución correspondiente. Sin que exista obstáculo para que, de no ser necesario, se culmine con la instrucción y se emita el dictamen respectivo, antes del tiempo en que se pide la extensión del periodo de instrucción.

TERCERO. Si cumplido el periodo de prórroga y no ha sido posible emitirse el dictamen a que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

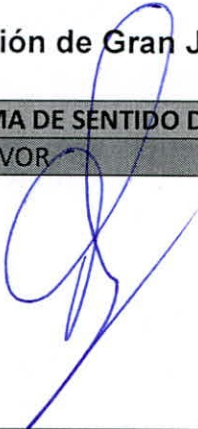
los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, originado por causas ajenas a la Sección Instructora y a este Congreso, se entenderá que no ha caducado el procedimiento y por tanto, se autoriza a seguir extendiéndose la prórroga por el tiempo indispensable para el perfeccionamiento de la instrucción, ello a fin de que la Sección Instructora cumpla con las diligencias indispensables para perfeccionarse el procedimiento y esté en condiciones de emitirse el dictamen respectivo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora

NOMBRE:	FIRMA DE SENTIDO DEL VOTO EN EL ACUERDO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vicepresidente			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Secretario			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Vocal			